



En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de UNION SINDICAL DE OBREROS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL GRAVEROS ARENEROS A.C con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 006/2019 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa UNION SINDICAL DE OBREROS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL GRAVEROS A.C., REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE , Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA EXTRACCIÓN Y DESAZOLVE DE MATERIAL ARENOSO (BANCO CHABLE) UBICADO EN EL EJIDO HACIENDA CHABLE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, comisionándose a los CC. Biol. Ana María Álvarez Almeida, Tec. Amando Figueroa Priego, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar si la empresa UNION SINDICAL DE OBREROS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL GRAVEROS ARENEROS A.C. cuenta con la autorización para el proyecto "EXTRACCIÓN Y DESAZOLVE DE MATERIAL ARENOSO (BANCO CHABLE) UBICADO EN EL EJIDO HACIENDA CHABLE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracciones I, VII y X, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º incisos A, fracción X y R) Fracción II y artículo 47.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/006/2019, en la cual no se circunstanciaron hechos y omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental;



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: UNION SINDICAL DE  
OBREROS MANIOBRAS DE CARGA Y  
DESCARGA EN GENERAL  
ARENEROS A.C.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00006-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00006-19/067

ACUERDO DE CIERRE

2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección se desprende que inspectores se constituyeron en el Ejido Hacienda Chablé, del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con el objeto de verificar si la empresa Unión Sindical de Obreros y Maniobras de Carga y Descarga en General Graveros en General Graveros Areneros A.C. ocupante o quien resulte responsable de la extracción y Desazolve de material arenoso (Banco Chablé), del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, cuenta con el permiso o autorización para el proyecto "Extracción y Desazolve de Material Arenoso (Banco Chablé) ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracciones I, VII y X, de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, en su artículo 5º incisos A, Fracción X y R) Fracción II y artículo 47. Atendiendo a la visita en ese momento el C. Lázaro Gómez Moreno, en su carácter de presidente de la Unión, procediendo a realizar recorrido por el lugar, observándose lo siguiente: 1.- En relación al lugar donde se pretende llevar a cabo el proyecto se observó que al momento de la visita no se está realizando ningún tipo de actividad en relación a la extracción de material pétreo (arena), no se tiene la presencia de maquinaria, así mismo se pudo constatar que no se tiene ningún tipo de almacenamiento de material pétreo (arena) observándose descubierto el playón del cauce del río Usumacinta sin ningún tipo de ocupación. 2.- Por lo anterior, se observó que en la Zona Federal se aprecia una vegetación de las especies de Pasto remolino (*Paspalum Notatum*) zacate (*Panicum maximun*), hierba amarilla (*Aldama dentata*) herbáceas como cornazuelo (*Acacia Cornífera*) y árboles dispersos entre lo cuales se encuentra el capulín (*Muntingía Calaburaa*) naranja agria (*Citrus Aurantium*), Macuillis (*Tabebuia Rosea*) entre otras especies; 3.- Al momento de la visita no se observa ejemplares de vida silvestre, manifestando el visitado que no se han realizado las obras toda vez que mediante el oficio [REDACTED] de fecha 22 de febrero de 2018, el cual presente fecha de despachado por la SEMARNAT y recibida por la promovente el 28 de febrero del 2018; donde señala en el Resuelve Segundo le niegan la autorización del proyecto presentada por el C. Lázaro Gómez Moreno, presidente de la Unión Sindical de Obreros Maniobras de Carga y Descarga en General, Graveros Areneros A.C., denominado "Extracción y Desazolve de material arenoso (Banco Chablé) ubicado en el Ejido Hacienda Chablé, del municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, a desarrollarse en el cauce del río Usumacinta en su margen derecha, firmado por la C. Beatriz Andrea Fernández Capetillo por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT-Tabasco, anexándose a la presente.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:





INSPECCIONADO: UNION SINDICAL DE  
OBREROS MANIOBRAS DE CARGA Y  
DESCARGA EN GENERAL  
ARENEROS A.C.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00006-19  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00006-19/067  
ACUERDO DE CIERRE

**CONCLUSIONES:**

Que de la visita de inspección realizada en fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, se desprende que la Unión Sindical de Obreros Maniobras de Carga y Descarga en General Graveros Areneros A.C., no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que al momento de la inspección no se observó ningún tipo de actividad ni maquinaria en >relación a la extracción de materia pétreo, y así como también se constató que no haber ningún tipo de almacenamiento de material pétreo, ya que según lo manifestado por el inspeccionado mediante oficio de fecha 22 de febrero del 2018, en el resuelve segundo se niega la autorización del proyecto denominado "Extracción y desazolve de material arenoso (Banco Chablé) ubicado en el Ejido Hacienda Chablé, del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la UNION SINDICAL DE OBREROS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL GRAVEROS ARENEROS A.C., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/006/2019, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la UNION SINDICAL DE OBREROS MANIOBRAS DE CARGAS Y DESCARGA EN GENERAL GRAVEROS ARENEROS A.C., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: UNION SINDICAL DE  
OBREROS MANIOBRAS DE CARGA Y  
DESCARGA EN GENERAL  
ARENEROS A.C.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00006-19  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00006-19/067  
ACUERDO DE CIERRE

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la UNION SIDICAL DE OBREROS MANIOBRAS DE CARGAS Y DESCARGAS EN GENERAL ARENEROS A.C., que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Túrnese copia del presente acuerdo a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la C. UNION SIDICAL DE OBREROS MANIOBRAS DE CARGAS Y DESCARGAS EN GENERAL ARENEROS A.C. en el Ejido Hacienda Chablé del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma

ATENTAMENTE  
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION  
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

JABOIC/AMGAS

